



CESSION DE PARTICIPACIONES.-

CUANTIA: 5.000 DOLARES

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy once de agosto del dos mil cinco; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen: Por una parte los esposos señores

PATRICIO VICENTE COSTA PALADINES y MARIA CECILIA PEÑARRETA

CHAUVIN, casados entre sí; y, por otra parte el señor MARCELO

JARAMILLO HILL, casado; ecuatorianos, mayores de edad,

portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse

y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente

por mí y, me solicitan que eleve a escritura pública la

minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su

cargo, dígnese incorporar una de Cession de Participaciones,

conforme a los datos de esta minutía: PRIMERA:-

(OTORGANTES).- Comparecen a la celebración de este contrato,

de una parte, los esposos señores PATRICIO VICENTE COSTA

PALADINES y MARIA CECILIA PEÑARRETA CHAUVIN, quienes

intervienen como «Cedentes» y, de otra parte, el señor

MARCELO JARAMILLO HILL, quien interviene como «Cesionario».

Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Loja, y

legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA:-

(ANTECEDENTES: UNO).- El Ingeniero Patricio Costa Paladines es



X/25
2.000

propietario de Dos mil participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una en la Compañía «Jaramillo & Costa Servicios Turísticos Cía. Ltda.», constituida en la Parroquia y Cantón Catamayo el diez de septiembre del dos mil tres, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto de Loja, doctor Camilo Borrero Espinosa, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo, bajo el número Dos, Reportorio número Sesenta y cuatro de fecha siete de octubre del dos mil tres, las mismas que han sido negociadas con el señor Marcelo Jaramillo, y, DOS.— La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía antes indicada, reunida en Catamayo con el carácter de universal el cinco de agosto del dos mil cinco, autorizó por unanimidad la Cesión de Participaciones que más adelante se expresa, como consta de la certificación conferida por el Representante Legal de «Jaramillo & Costa Servicios Turísticos», que se anexa como documento habilitante para su protocolización: TERCERA: (CESION DE PARTICIPACIONES).— Con los antecedentes señalados, los

esposos señores Ingeniero Patricio Costa Paladines y doña María Cecilia Peñarreta Chauvin ceden sus Dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una a favor del señor MARCELO JARAMILLO HILL, quien acepta la cesión, con lo cual el cessionario pasa a ser titular de Cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en el Capital Social de la prenombrada Empresa «Jaramillo & Costa Servicios Turísticos Cía. Ltda.».— Se hace constar que los cedentes han entregado

a la Compañía los « Certificados de Participación» contentivos de las participaciones materia de esta cesión, para que sean anulados, y se emita nuevo certificado con el número actual de participaciones, con la adquisición a que esta escritura se refiere, conforme al Estatuto Social.-

CUARTA: MARGINACION Y ANOTACIONES.- Para los fines de ley, de esta cesión se sentará razón al margen de la Escritura originaria de Constitución y al margen de su inscripción en el Registro Mercantil, así como se anotará en el Libro de Participaciones y Socios de « Jaramillo & Costa Servicios Turísticos Cia. Ltda.», a efectos de que se actualice el cuadro de participaciones sociales.- QUINTA.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES ADICIONALES.- Los contratantes, dejan expresa constancia que el valor por el que se realiza esta transferencia ha sido cubierto en su integridad por los cessionarios y recibido a entera satisfacción por los cedentes, y además, que en esta transferencia se incluyen todos los derechos y obligaciones que como Socios de la Compañía les correspondía a los cedentes, los mismos que pasan a favor y a cargo del Cessionario.- Usted, señor Notario, se dignará adicionar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Atentamente.- f) doctor Dionicio Pardo Rojas.- ABOGADO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei integralmente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben previa la presentación de sus



respectivas cédulas de identidad certificados de votación,
todo en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.
firman) Patricio Vicente Costa Paladines.- María Cecilia
Peñarreta Chauvín.- Marcelo Jaramillo Hill.- El Notario: Galo
Castro Muñoz.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el
mismo día de su celebración.



D. Galo Castro Muñoz
Notario 57 del Cantón Loja



Registro de la Propiedad CATAMAYO - ECUADOR

.....
=====

Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O :

Queda inscrita la escritura pública de CESION DE
PARTICIPACIONES que antecede, en el Registro Mercantil del
presente año, bajo el número OCHO (8) repertorio numero OCIENTA
Y SEIS (86) de fecha 11-08-2005.

Catamayo, 11 de agosto de 2005

Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador

